



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.**", RUT N° 76.896.150-6, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002101

SANTIAGO 13 SEP 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.**", RUT N° 76.896.150-6, en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Sandra Rocha Briones, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Brigadier de la Cruz N°835, comuna de San Miguel, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, "**Actividades Auxiliares Administrativas**" Código MCR-15-01-13-0292-1, fecha de inicio y termino 21 de julio de 2015 al 09 de noviembre de 2015, de lunes a viernes de 14:30 a 19:30 horas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Don David Valverde O., con fecha 28 de septiembre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Atraso en el pago de subsidios cuidado infantil y el correspondiente a locomoción y colación.
- b) Falta de útiles de aseo, tales como papel higiénico, jabón, escoba y pala
- c) Falta de entrega de materiales: Calculadora, Manual de Oficio, Código del Trabajo y documentos comerciales.

3.-Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 29 de diciembre de 2015, ingresa carta de descargos en la que responde substancialmente lo siguiente:

"1. PAGOS DE SUBSIDIOS

- *Todos los subsidios de Locomoción se encuentran en su totalidad cancelados, se adjuntan planillas.*

2.- PAGOS DE SUBSIDIOS CUIDADO INFANTIL

- *Todos los subsidios de cuidado infantil se encuentran en su totalidad cancelados, se adjuntan planillas.*

3. FALTA DE IMPLEMENTACION

- *Se llevó todo el material de apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Operativo y esto era a medida que se avanzaba en el módulo puesto que es lo que se propuso y además no se llevó todo de una vez ya que se podrían perder los materiales.*
- *Además informar que la sra. Katy quien se encargaba del coffe estaba a cargo de los materiales de aseo para el curso.*

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos han tenido merito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letra a) toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, adjunta las planillas de pago de subsidios en las que se evidencia que estos fueron pagados y recibidos por las beneficiarias ya que registran sus firmas. Respecto a la letra b) del mismo considerando si bien el otec se compromete dentro de la infraestructura a disponer de servicios higiénicos separados para hombres y mujeres, los cuales están disponibles para el uso de los/as beneficiarios/as, no es posible verificar la falta de materiales o insumos señalados por los/participantes, por tanto no es factible sancionar.

6.-Que, en relación a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letra c), el Ejecutor al no entregar ningún antecedente que acredite la entrega de los materiales incurre en una irregularidad, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, la cual señala en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves, (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

7.-Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 009 de fecha 28 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC registra multas impagas.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **"Programa Más Capaz, año 2015"**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°684, de fecha 24 de marzo de 2015 la Dirección Regional Metropolitana, aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.”**, RUT. 76.896.150-6, la siguiente multa administrativa, habida agravante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c) entrega parcial de los materiales o insumos hecho sancionable conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves, (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**DINKA TOMOCIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGIÓN METROPOLITANA**

VRDIC/LSM/ *Fr.*

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional